



RESOLUCIÓN N° 0293-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 076-2025/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **15 743,14 m² (1,5743 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral N.º 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS N.º 201454 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º D000040905-2024-ANIN/DGP presentado el 7 de Enero del 2025 [S.I. N.º 02086-2025 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", signado con código N.º 2499818-LAC/A3-PE/TI-85, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del Río Lacramarca, para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash"*, con CUI N.º 2499818 (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 29); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-6836064² (fojas 32 al 34); **c)** panel fotográfico (foja 36); **d)** informe de inspección técnica (fojas 39 y 40); **e)** plano perimétrico-ubicación (fojas 42 y 43); **f)** plano de independización (fojas 45 y 46); **g)** memoria descriptiva (fojas 48 al 50); **h)** diagnóstico técnico legal (fojas 52 al 77); **i)** plano diagnóstico (foja 79); **j)** copia de la partida registral N.º 07023351 del Registro de Predio de la Oficina Registral de Chimbote (fojas 81 al 119); y, **k)** título archivado N.º 1990 – 1405 (fojas 121 al 129).

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² Expedido el 7 de noviembre de 2024, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley N.º 30556

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que sobre “el predio” no se ha identificado edificación; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00100-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 15 de enero de 2025 (fojas 132 al 141) el cual concluyó, respecto de "el predio" lo siguiente:

- i) Se encuentra ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral N.º 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote;
- ii) Se ha presentado el Certificado de Búsqueda Catastral, con publicidad N.º 6836064⁶ (en adelante el CBC) expedida por la Oficina Registral de Chimbote; el cual concluye a) que existe Superposición grafica total con el predio inscrito en la partida registral N.º 07023351; y b) existe Superposición grafica con la Anotación Preventiva del Título N.º 2023-559505. Al respecto, se ha presentado un plano diagnóstico, en el cual se grafica el área materia de consulta en el CBC, así como el polígono de "el predio", observando la superposición con la referida partida registral; así como también, la superposición parcial con el ámbito de la anotación preventiva en la partida registral N.º 07025728 (vinculada al Título N.º 2023-559505);
- iii) De la Base SUNARP – VISOR GEOGRÁFICO WEB – VWG, se advierte que, en el datum WGS84, se advierten superposiciones parciales con las partidas registrales N.º 07025728, 11006546, N.º 11014803, que corresponden a anotaciones preventivas; y superposición parcial con la partida registral N.º 11170659, que corresponde a una independización de la partida registral N.º 07023351 solicitada. Por su parte, la "ANIN" en su Plan de saneamiento Físico legal (en adelante "PSFL") se pronuncia con respecto a la superposición con la partida registral N.º 07023351 solicitada, y con respecto a la partida registral N.º 07025728, indica que es una anotación preventiva vinculada al Título N.º 2023-559505⁷. Con respecto a la partida registral N.º 11014803, se indica que, se trata también de una anotación preventiva de Título N.º 2023-559505. Adicionalmente, se proyectan gráficos en donde se advierte que el polígono de la partida registral N.º 11014803 se encuentra cerca a "el predio", mientras que la partida registral N.º 07025728 es colindante. Finalmente, indica que "el predio" no se superpone sobre predios inscritos. Por otro lado, la "ANIN" no se pronuncia sobre la superposición con la partida registral N.º 11006546; no obstante, se advierte que esta presenta dos poligonales; una en el datum PSAD56 que se visualiza colindante a "el predio", y otra de menor extensión que presenta una superposición mínima. Respecto a esta superposición mínima se advierte que puede deberse a distorsión por el cambio de datum y la proyección empleada, ya que está graficada en el datum WGS84, pero en coordenadas geográficas y no en proyección UTM; de tal manera que corresponde descartar esta superposición; por lo que, se concluye se concluye que "el predio" recae en solo en el ámbito de la partida registral N.º 11023138;
- iv) Según "PSFL", no existe ocupación, edificación, ni posesión, lo cual se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha del 3 de julio de 2023, visualizándose además que se encuentra próximo al cauce del río Lacramarca;
- v) No cuenta con zonificación asignada;
- vi) No se advierte solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios urbanos o formalizadas, comunidades campesinas o nativas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vías o derecho de vías, ecosistemas frágiles, ni hábitats críticos;

⁶ Expedida en merito al Informe Técnico N.º 009348-2024-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de fecha 5 de noviembre

⁷ Al respecto, se precisó que dicha superposición es gráfica y correspondiente a un desplazamiento del polígono inscrito, toda vez que los planos de los títulos archivados no cuentan con datos técnicos, por lo que su ubicación en la base grafica registral es referencial, motivo por el cual lo ha levantado topográficamente determinando que no existe superposición

- vii) Según el visor web del SICAR – MIDAGRI, se superpone con la Unidad Catastral 118682, denominado Block 1, de condición catastrado, y registrado a favor del Proyecto Especial Chincas; información que ha sido advertida en el “PSFL”;
- viii) De acuerdo a la plataforma web de la Carta Nacional IGN, se sitúa en ámbito del río Lacramarca; corroborándose su ubicación;
- ix) Según el visor web del ANA, se superpone con la Faja Marginal del río Lacramarca, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 713-2019 ANA-AAA.HCH del 11 de junio de 2019, entre los hitos H-74-MD-RH al H-86-MD-RH, en la margen derecha; información que ha sido advertida en el “PSFL”;
- x) De acuerdo al visor de la plataforma web SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zonas de Riesgo no Mitigable; no obstante, se advierte que se sitúa totalmente a susceptibilidad a inundación a nivel regional, nivel Moderado, a susceptibilidad por movimientos de masa de nivel regional, en nivel Muy Bajo y a susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes. Situaciones advertidas en el “PSFL”;
- xi) En el “PSFL”, se señala que en la partida registral N.º 07023351, se registran las cargas y/o gravámenes inscritos en los asientos D00001, D00002, D00003, D00004, D00005, D00006, D00007, D00008, D00009, D00010, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020, D00021, D00022, D00023, D00024, y D00025, respecto de los cuales, se indica que se superponen ni afectan a “el predio”. Asimismo, precisa que los títulos pendientes Nros. 2024-03544429, y 2024-03544524 corresponde a anotaciones preventivas que no afectan a “el predio”;
- xii) Respecto al área remanente, la “ANIN” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP;
- xiii) Se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de firmados por verificador catastral autorizado; sin embargo, se ha verificado que, en la Memoria Descriptiva, el “PSFL” y el Informe de Inspección Técnica, no se indican en el lado Este la colindancia con el Proyecto Especial Chincas inscrito en la partida registral N.º 07023351; y,
- xiv) Según el visor web del OSINERGMIN, se superpone con los tramos de media tensión de códigos N.º 33418742 y N.º 33380645, ambos del tipo red aéreo de la empresa HIDRANDINA; sin embargo, dicha información no consta en el “PSFL”.

16. Que, de la evaluación legal efectuada, se ha advertido que, en el “PSFL”, no se advierte que se haya consignado si sobre el polígono de “el predio” existe o no Proceso/s Judicial/es, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 5.4.3 de Directiva N.º 001-2021/SBN, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

17. Que, mediante Oficio N.º 00246-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 15 de enero de 2025 [en adelante, “el Oficio” (fojas 142 y 143)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones técnicas descrita en los ítems **xiii)** y **xiv)** del informe citado en el considerando décimo quinto; así como la observación legal descrita en el considerando precedente a efectos de que sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁸.

18. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 15 de enero de 2025 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE de la “ANIN”, conforme al cargo de recepción (foja 142); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día

⁸ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

siguiente de la notificación, **venció el 22 de enero de 2025**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D000130-2025-ANIN/DGP y anexos, presentados el 22 de enero de 2025 [S.I. N.º 02086-2025 (foja 145 al 282)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

19. Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Técnico Legal N.º 0306-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025, se ha determinado, respecto de las observaciones formuladas en “el Oficio”, lo siguiente: **a)** respecto a la superposición con los tramos de media tensión de códigos N.º 33418742 y N.º 33380645, ambos del tipo red aéreo de la empresa HIDRANDINA, que fueron advertidos a través de MAPA ENERGETICO MINERO del OSINERGMIN; la “ANIN” presenta nuevo “PSFL” en donde se ha incorporado dicha información; con lo cual, queda levantada esta observación; **b)** respecto a la colindancia por lado Este con el Proyecto Especial Chinecas inscrito en la partida registral N.º 07023351, que no fueron advertidas en la Memoria Descriptiva, el “PSFL” y el Informe de Inspección Técnica; la “ANIN” ha presentado nuevos ejemplares de dichos documentos, en donde se ha incorporado dicha información; quedando levantada la observación en este extremo; y **c)** respecto a la existencia o no de Proceso/s Judicial/es, sobre el ámbito de “el predio”; en el nuevo “PSFL” se ha efectuado el análisis de la Medida Cautelar, que versa sobre un área de 7,958.1561 has, inscrito como carga en el Asiento D00008 de la partida registral N.º 07023351, precisando que la misma se encuentra ubicada fuera del área en donde se encuentra “el predio”; concluyendo además que, a la fecha, no existe procesos judiciales sobre el ámbito de “el predio”; con lo cual se levanta esta observación. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

20. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, según lo señalado en el literal **a)** del considerando precedente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la Faja Marginal del río Lacramarca, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales.

Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, hoy “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del “PSFL”, así como, del Informe Preliminar N.º 00100-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, y el Informe Técnico Legal N.º 0306-2025/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

25. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

28. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁹ de “el Reglamento”.

⁹ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", "TUO de la Ley N.º 27444", "la Ley N.º 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0306-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **15 743,14 m² (1,5743 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral N.º 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS N.º 201454, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash"*.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 1
2499818-LAC/A3-PE/TI-85
SUBPROYECTO A3**

I. PLANO

Código : **2499818-LAC/A3-PE/TI-85**

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca
Sector : Chachapoyas
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con PARCELA 11566 (P.E. 02106050), con una línea quebrada de 02 tramos: tramo A-B de 24.57 m, tramo B-C de 25.93 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	24.57	157°51'21"	777053.2278	9007587.4410
B	B-C	25.93	190°11'23"	777077.7856	9007588.1540

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 0087547C/PRAIX
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P. 60133

Por el Este:

Colinda con el Rio Lacramarca, con el Proyecto Especial Chinecas (P.E. 07023351), con la Parcela 11568 (P.E. 11014803) y con la PARCELA 11569 (P.E. 07012283), con una línea quebrada de 26 tramos: tramo C-D de 245.85 m, tramo D-E de 24.27 m, tramo E-F de 23.45 m, tramo F-G de 22.91 m, tramo G-H de 26.63 m, tramo H-I de 2.59 m, tramo I-J de 20.97 m, tramo J-K de 16.14 m, tramo K-L de 19.79 m, tramo L-M de 15.27 m, tramo M-N de .002 m, tramo N-O de 22.81 m, tramo O-P de 123.60 m, tramo P-Q de 44.55 m, tramo Q-R de 81.77 m, tramo R-S de 48.40 m, tramo S-T de 33.05 m, tramo T-U de 33.06 m, tramo U-V de 51.49 m, tramo V-W de 20.89 m, tramo W-X de 27.68 m, tramo X-Y de 25.84 m, tramo Y-Z de 22.94 m, tramo Z-A1 de 24.97 m, tramo A1-B1 de 23.65 m, tramo B1-C1 de 24.06 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	245.85	10°39'6"	777103.1664	9007593.4808
D	D-E	24.27	182°23'6"	776876.0392	9007499.3815
E	E-F	23.45	185°43'33"	776854.0276	9007489.1690
F	F-G	22.91	185°35'48"	776833.8501	9007477.2288
G	G-H	26.63	185°54'48"	776815.3658	9007463.6944



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

H	H-I	2.59	185°6'44"	776795.6165	9007445.8337
I	I-J	20.97	165°10'10"	776793.8557	9007443.9297
J	J-K	16.14	184°58'36"	776776.1480	9007432.6890
K	K-L	19.79	192°35'34"	776763.3244	9007422.8904
L	L-M	15.27	205°35'13"	776750.5967	9007407.7348
M	M-N	.002	186°35'16"	776746.7902	9007392.9487
N	N-O	22.81	144°57'46"	776746.7899	9007392.9467
O	O-P	123.60	179°58'4"	776731.2645	9007376.2313
P	P-Q	44.55	176°34'3"	776647.1011	9007285.7183
Q	Q-R	81.77	179°42'10"	776614.8632	9007254.9657
R	R-S	48.40	193°13'42"	776555.4065	9007198.8345
S	S-T	33.05	170°30'6"	776528.7506	9007158.4390
T	T-U	33.06	180°0'0"	776506.2457	9007134.2364
U	U-V	51.49	179°59'59"	776483.7308	9007110.0228
V	V-W	20.89	181°38'43"	776448.6688	9007072.3157
W	W-X	27.68	185°38'10"	776434.8890	9007056.6156
X	X-Y	25.84	186°15'33"	776418.7590	9007034.1161
Y	Y-Z	22.94	185°51'25"	776406.0826	9007011.5989
Z	Z-A1	24.97	185°35'7"	776396.9295	9006990.5693
A1	A1-B1	23.65	185°44'0"	776389.2405	9006966.8142
B1	B1-C1	24.06	185°35'6"	776384.2410	9006943.6951

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 009784VCPEAIX

PABLO PEDRO HERVÁSIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P. 60133

Por el Sur:

Colinda con el Rio Lacramarca y Parcela 11555 (P.E. 11015316), con una línea recta de 01 tramo: tramo C1-D1 de 64.87 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C1	C1-D1	64.87	168°2'36"	776381.4683	9006919.7943

Por el Oeste:

Colinda con la Parcela 11554 (P.E. 07025728), Parcela 11628 (P.E. 11006546) y Propiedad del Proyecto Especial Chincas (P.E. N° 07023351), con una línea quebrada de 38 tramos: tramo D1-E1 de 22.17 m, tramo E1-F1 de 14.97 m, tramo F1-G1 de 35.77 m, tramo G1-H1 de 11.79 m, tramo H1-I1 de 10.61 m, tramo I1-J1 de 19.51 m, tramo J1-K1 de 26.10 m, tramo K1-L1 de 15.62 m, tramo L1-M1 de 26.30 m, tramo M1-N1 de 38.76 m, tramo N1-O1 de 38.88 m, tramo O1-P1 de 25.00 m, tramo P1-Q1 de 39.89 m, tramo Q1-R1 de 44.91 m, tramo R1-S1 de 17.72 m, tramo S1-T1 de 139.57 m, tramo T1-U1 de 73.40 m, tramo U1-V1 de 79.24 m, tramo V1-W1 de 9.72 m, tramo W1-X1 de 28.58 m, tramo X1-Y1 de 11.79 m, tramo Y1-Z1 de 19.24 m, tramo Z1-A2 de 17.20 m, tramo A2-B2 de 7.96 m, tramo B2-C2 de 6.80 m, tramo C2-D2 de 3.90 m, tramo D2-E2 de 17.06 m, tramo E2-F2 de 25.63 m, tramo F2-G2 de 21.70 m, tramo G2-H2 de 16.17 m, tramo H2-I2 de 10.14 m, tramo I2-J2 de 15.24 m, tramo J2-K2 de 21.01 m, tramo K2-L2 de 9.71 m, tramo L2-M2 de 80.04 m, tramo M2-N2 de 50.06 m, tramo N2-O2 de 33.92 m, tramo O2-A de 29.15 m.

2





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D1	D1-E1	22.17	17°14'21"	776360.8045	9006858.3005
E1	E1-F1	14.97	174°44'42"	776361.3210	9006880.4671
F1	F1-G1	35.77	183°20'42"	776363.0393	9006895.3403
G1	G1-H1	11.79	173°57'14"	776365.0638	9006931.0494
H1	H1-I1	10.61	186°42'30"	776366.9679	9006942.6884
I1	I1-J1	19.51	170°48'1"	776367.4462	9006953.2911
J1	J1-K1	26.10	172°52'17"	776371.4303	9006972.3913
K1	K1-L1	15.62	177°13'17"	776379.8897	9006997.0837
L1	L1-M1	26.30	175°46'19"	776385.6618	9007011.5959
M1	M1-N1	38.76	170°58'28"	776397.1549	9007035.2465
N1	N1-O1	38.88	174°2'21"	776419.3542	9007067.0176
O1	O1-P1	25.00	177°31'23"	776444.8138	9007096.4050
P1	P1-Q1	39.89	180°6'24"	776461.9855	9007114.5757
Q1	Q1-R1	44.91	180°7'31"	776489.3269	9007143.6161
R1	R1-S1	17.72	178°37'30"	776520.0392	9007176.3799
S1	S1-T1	139.57	178°41'44"	776532.4675	9007189.0165
T1	T1-U1	73.40	183°9'56"	776632.5726	9007286.2686
U1	U1-V1	79.24	179°24'57"	776682.3137	9007340.2427
V1	V1-W1	9.72	239°6'15"	776736.6079	9007397.9651
W1	W1-X1	28.58	120°27'5"	776733.9517	9007407.3163
X1	X1-Y1	11.79	243°15'18"	776753.6962	9007427.9839
Y1	Y1-Z1	19.24	180°29'43"	776749.7469	9007439.0972
Z1	Z1-A2	17.20	8°31'26"	776743.1477	9007457.1704
A2	A2-B2	7.96	284°50'26"	776751.3756	9007442.0685
B2	B2-C2	6.80	75°28'11"	776757.1588	9007447.5419
C2	C2-D2	3.90	204°47'55"	776760.4421	9007441.5925
D2	D2-E2	17.06	264°46'57"	776763.5813	9007439.2858
E2	E2-F2	25.63	175°57'1"	776774.8881	9007452.0541
F2	F2-G2	21.70	174°31'54"	776793.1943	9007469.9960
G2	G2-H2	16.17	170°31'10"	776810.0668	9007483.6376
H2	H2-I2	10.14	188°44'12"	776824.1407	9007491.5923
I2	I2-J2	15.24	172°27'54"	776832.1065	9007497.8634
J2	J2-K2	21.01	175°47'35"	776845.2158	9007505.6400
K2	K2-L2	9.71	176°7'55"	776864.0251	9007515.0057
L2	L2-M2	80.04	176°44'29"	776872.9909	9007518.7382
M2	M2-N2	50.06	178°36'46"	776948.5084	9007545.2483
N2	N2-O2	33.92	188°16'33"	776996.1329	9007560.6820
O2	O2-A	29.15	177°34'32"	777026.5597	9007575.6748

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 008140 V PRAIX
PAUL PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP 60133

Área : 15,743.14 m² (1.5743 ha)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Perímetro : 2,257.23 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	24.57	157°51'21"	777053.2278	9007587.4410
B	B-C	25.93	190°11'23"	777077.7856	9007588.1540
C	C-D	245.85	10°39'6"	777103.1664	9007593.4808
D	D-E	24.27	182°23'6"	776876.0392	9007499.3815
E	E-F	23.45	185°43'33"	776854.0276	9007489.1690
F	F-G	22.91	185°35'48"	776833.8501	9007477.2288
G	G-H	26.63	185°54'48"	776815.3658	9007463.6944
H	H-I	2.59	185°6'44"	776795.6165	9007445.8337
I	I-J	20.97	165°10'10"	776793.8557	9007443.9297
J	J-K	16.14	184°58'36"	776776.1480	9007432.6890
K	K-L	19.79	192°35'34"	776763.3244	9007422.8904
L	L-M	15.27	205°35'13"	776750.5967	9007407.7348
M	M-N	.002	186°35'16"	776746.7902	9007392.9487
N	N-O	22.81	144°57'46"	776746.7899	9007392.9467
O	O-P	123.60	179°58'4"	776731.2645	9007376.2313
P	P-Q	44.55	176°34'3"	776647.1011	9007285.7183
Q	Q-R	81.77	179°42'10"	776614.8632	9007254.9657
R	R-S	48.40	193°13'42"	776555.4065	9007198.8345
S	S-T	33.05	170°30'6"	776528.7506	9007158.4390
T	T-U	33.06	180°0'0"	776506.2457	9007134.2364
U	U-V	51.49	179°59'59"	776483.7308	9007110.0228
V	V-W	20.89	181°38'43"	776448.6688	9007072.3157
W	W-X	27.68	185°38'10"	776434.8890	9007056.6156
X	X-Y	25.84	186°15'33"	776418.7590	9007034.1161
Y	Y-Z	22.94	185°51'25"	776406.0826	9007011.5989
Z	Z-A1	24.97	185°35'7"	776396.9295	9006990.5693
A1	A1-B1	23.65	185°44'0"	776389.2405	9006966.8142
B1	B1-C1	24.06	185°35'6"	776384.2410	9006943.6951
C1	C1-D1	64.87	168°2'36"	776381.4683	9006919.7943
D1	D1-E1	22.17	17°14'21"	776360.8045	9006858.3005
E1	E1-F1	14.97	174°44'42"	776361.3210	9006880.4671
F1	F1-G1	35.77	183°20'42"	776363.0393	9006895.3403
G1	G1-H1	11.79	173°57'14"	776365.0638	9006931.0494
H1	H1-I1	10.61	186°42'30"	776366.9679	9006942.6884
I1	I1-J1	19.51	170°48'1"	776367.4462	9006953.2911
J1	J1-K1	26.10	172°52'17"	776371.4303	9006972.3913
K1	K1-L1	15.62	177°13'17"	776379.8897	9006997.0837
L1	L1-M1	26.30	175°46'19"	776385.6618	9007011.5959
M1	M1-N1	38.76	170°58'28"	776397.1549	9007035.2465

VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 00973013/CPR/IA
 PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. C.I.P. 60133





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
N1	N1-O1	38.88	174°2'21"	776419.3542	9007067.0176
O1	O1-P1	25.00	177°31'23"	776444.8138	9007096.4050
P1	P1-Q1	39.89	180°6'24"	776461.9855	9007114.5757
Q1	Q1-R1	44.91	180°7'31"	776489.3269	9007143.6161
R1	R1-S1	17.72	178°37'30"	776520.0392	9007176.3799
S1	S1-T1	139.57	178°41'44"	776532.4675	9007189.0165
T1	T1-U1	73.40	183°9'56"	776632.5726	9007286.2686
U1	U1-V1	79.24	179°24'57"	776682.3137	9007340.2427
V1	V1-W1	9.72	239°6'15"	776736.6079	9007397.9651
W1	W1-X1	28.58	120°27'5"	776733.9517	9007407.3163
X1	X1-Y1	11.79	243°15'18"	776753.6962	9007427.9839
Y1	Y1-Z1	19.24	180°29'43"	776749.7469	9007439.0972
Z1	Z1-A2	17.20	8°31'26"	776743.1477	9007457.1704
A2	A2-B2	7.96	284°50'26"	776751.3756	9007442.0685
B2	B2-C2	6.80	75°28'11"	776757.1588	9007447.5419
C2	C2-D2	3.90	204°47'55"	776760.4421	9007441.5925
D2	D2-E2	17.06	264°46'57"	776763.5813	9007439.2858
E2	E2-F2	25.63	175°57'1"	776774.8881	9007452.0541
F2	F2-G2	21.70	174°31'54"	776793.1943	9007469.9960
G2	G2-H2	16.17	170°31'10"	776810.0668	9007483.6376
H2	H2-I2	10.14	188°44'12"	776824.1407	9007491.5923
I2	I2-J2	15.24	172°27'54"	776832.1065	9007497.8634
J2	J2-K2	21.01	175°47'35"	776845.2158	9007505.6400
K2	K2-L2	9.71	176°7'55"	776864.0251	9007515.0057
L2	L2-M2	80.04	176°44'29"	776872.9909	9007518.7382
M2	M2-N2	50.06	178°36'46"	776948.5084	9007545.2483
N2	N2-O2	33.92	188°16'33"	776996.1329	9007560.6820
O2	O2-A	29.15	177°34'32"	777026.5597	9007575.6748
TOTAL		2257.23	11700°0'2"		

V. PLANO REMANENTE

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07023351 y según plano del Título Archivado N°1405 de fecha 02.05.90, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área materia de transferencia y independización.

En tal sentido, al amparo de la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que **tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.**

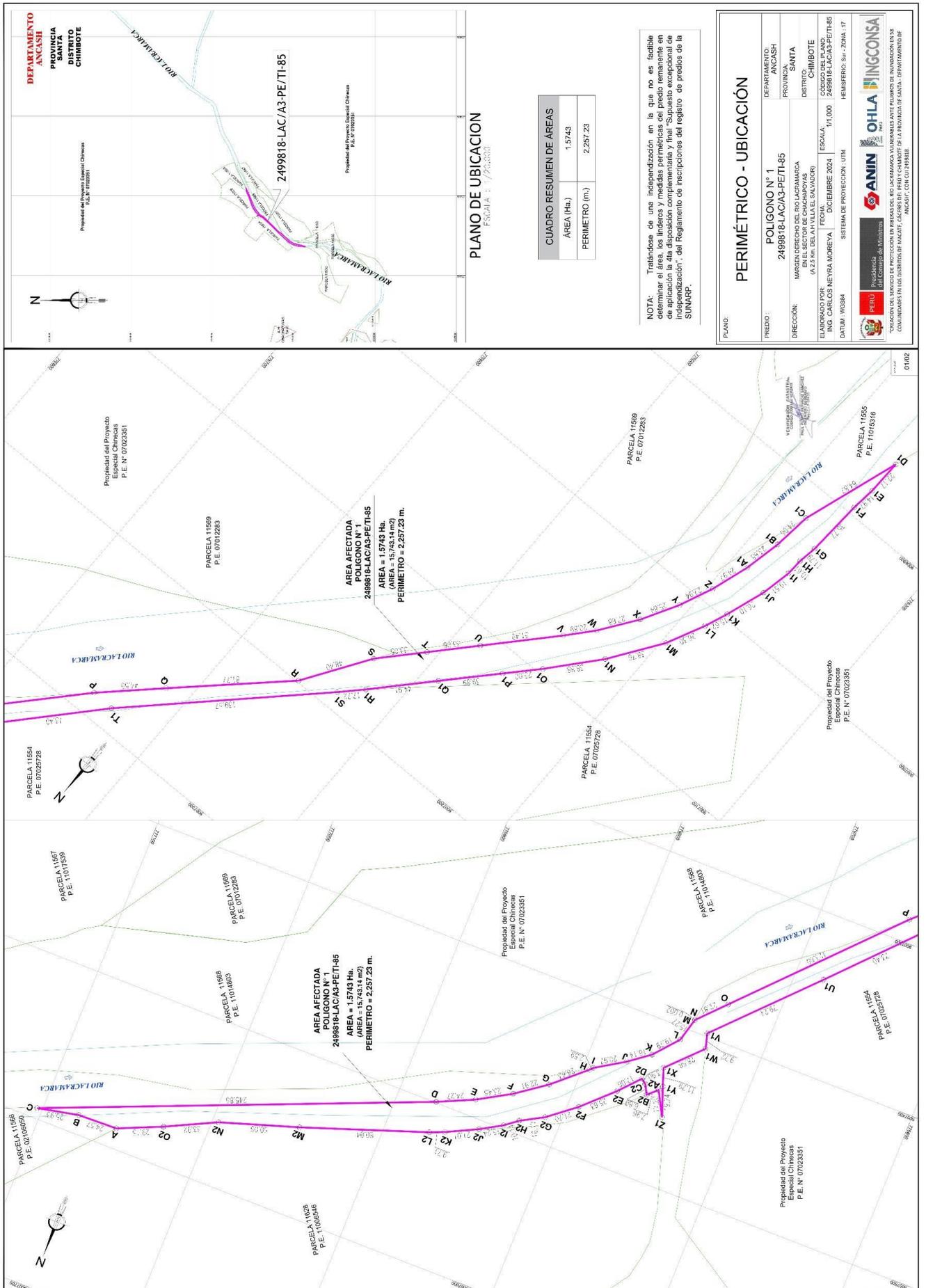
VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 009140.V.C.P.R.A.I.X

 PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg C I P 60133

DICIEMBRE DEL 2024.



5



NOTA: Tratándose de una independización en la que no es posible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente en aplicación de la 4ta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de independización", del Reglamento de inscripciones del registro de predios de la SUNARP.

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	1,5743
PERÍMETRO (m.)	2,257.23

PLANO DE UBICACION
ESCALA 1:75,000

PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

PLANO: POLIGONO N° 1

PREDIO: 2499818-LAC/A3-PE/TH-85

DIRECCION: MARGEN DERECHO DEL RIO LACMARCA EN EL SECTOR DE CHACAPUYAS (A 2.5 Km. DEL ALTIVILLA EL SALVADOR)

ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA

FECHA: DICIEMBRE 2024

ESCALA: 1:1,000

COORDENADAS: UTM

HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17

DEPARTAMENTO: ANCASH

PROVINCIA: SANTA

DISTRITO: CHIMBOTE

LOGOS: ANIN, OHLA, INGCONSA

DECLARACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN AREAS DEL RIO LACMARCA VULNERABLE ANTE PELIGROS DE INUNDACION EN SUS COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACAT, CACHES DE PERU Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON SU FUERZA.

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					WGS84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
A	A-B	24.57	157°51'21"	777053.2278	9007587.4410	
B	B-C	25.93	190°11'23"	777077.7856	9007588.1540	
C	C-D	245.85	10°39'6"	777103.1684	9007593.4808	
D	D-E	24.27	182°23'6"	776876.0392	9007499.3815	
E	E-F	23.45	185°43'33"	776854.0276	9007489.1690	
F	F-G	22.91	185°35'48"	776833.8501	9007477.2288	
G	G-H	26.63	185°54'48"	776815.3658	9007463.6944	
H	H-I	2.59	185°6'44"	776795.6165	9007445.8337	
I	I-J	20.97	165°10'10"	776793.8557	9007443.9297	
J	J-K	16.14	184°58'36"	776776.1480	9007432.6890	
K	K-L	19.79	192°35'34"	776763.3244	9007422.8904	
L	L-M	15.27	205°35'13"	776750.5967	9007407.7348	
M	M-N	0.002	186°35'16"	776746.7902	9007392.9487	
N	N-O	22.81	144°57'46"	776746.7899	9007392.9467	
O	O-P	123.60	179°58'4"	776731.2645	9007376.2313	
P	P-Q	44.55	176°34'3"	776647.1011	9007285.7183	
Q	Q-R	81.77	179°42'10"	776614.8632	9007254.9657	
R	R-S	48.40	193°13'42"	776555.4065	9007198.8345	
S	S-T	33.05	170°30'6"	776528.7506	9007158.4390	
T	T-U	33.06	180°0'0"	776506.2457	9007134.2364	
U	U-V	51.49	179°59'59"	776483.7308	9007110.0228	
V	V-W	20.89	181°38'43"	776448.6688	9007072.3157	
W	W-X	27.68	185°38'10"	776434.8890	9007056.6156	
X	X-Y	25.84	186°15'33"	776418.7590	9007034.1161	
Y	Y-Z	22.94	185°51'25"	776406.0826	9007011.5989	
Z	Z-A1	24.97	185°35'7"	776396.9295	9006990.5693	
A1	A1-B1	23.65	185°44'0"	776389.2405	9006986.8142	
B1	B1-C1	24.06	185°35'6"	776384.2410	9006943.6951	
C1	C1-D1	64.87	168°2'36"	776381.4683	9006919.7943	
D1	D1-E1	22.17	17°14'21"	776360.8045	9006858.3005	
E1	E1-F1	14.97	174°44'42"	776361.3210	9006880.4671	
F1	F1-G1	35.77	183°20'42"	776363.0393	9006895.3403	
G1	G1-H1	11.79	173°57'14"	776365.0638	9006931.0494	
H1	H1-I1	10.61	186°42'30"	776366.9679	9006942.6884	
I1	I1-J1	19.51	170°48'1"	776367.4462	9006953.2911	
J1	J1-K1	26.10	172°52'17"	776371.4303	9006972.3913	
K1	K1-L1	15.62	177°13'17"	776379.8897	9006997.0837	
L1	L1-M1	26.30	175°46'19"	776385.6618	9007011.5959	
M1	M1-N1	38.76	170°58'28"	776397.1549	9007035.2465	
N1	N1-O1	38.88	174°22'1"	776419.3542	9007067.0176	
O1	O1-P1	25.00	177°31'23"	776444.8138	9007096.4050	
P1	P1-Q1	39.89	180°6'24"	776461.9855	9007114.5757	
Q1	Q1-R1	44.91	180°7'31"	776488.3269	9007143.6161	
R1	R1-S1	17.72	178°37'30"	776520.0392	9007176.3799	
S1	S1-T1	139.57	178°41'44"	776532.4675	9007189.0165	
T1	T1-U1	73.40	183°9'56"	776632.5726	9007286.2686	
U1	U1-V1	79.24	179°24'57"	776682.3137	9007340.2427	
V1	V1-W1	9.72	239°6'15"	776736.6079	9007397.9651	
W1	W1-X1	28.58	120°27'5"	776733.9517	9007407.3163	

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					WGS84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
X1	X1-Y1	11.79	243°15'18"	776753.6962	9007427.9839	
Y1	Y1-Z1	19.24	180°29'43"	776749.7469	9007439.0972	
Z1	Z1-A2	17.20	8°3'126"	776743.1477	9007457.1704	
A2	A2-B2	7.96	284°50'26"	776751.3756	9007442.0685	
B2	B2-C2	6.80	75°28'11"	776757.1588	9007447.5419	
C2	C2-D2	3.90	204°47'55"	776760.4421	9007441.5925	
D2	D2-E2	17.06	264°46'57"	776763.9913	9007439.2658	
E2	E2-F2	25.63	175°57'1"	776774.8881	9007452.0541	
F2	F2-G2	21.70	174°31'54"	776793.1943	9007469.9960	
G2	G2-H2	16.17	170°31'10"	776810.0688	9007483.6376	
H2	H2-I2	10.14	188°44'12"	776824.1407	9007491.5923	
I2	I2-J2	15.24	172°27'54"	776832.1065	9007497.8634	
J2	J2-K2	21.01	175°47'35"	776845.2158	9007505.6400	
K2	K2-L2	9.71	176°7'55"	776864.0251	9007515.0057	
L2	L2-M2	80.04	176°44'29"	776872.9909	9007518.7382	
M2	M2-N2	50.06	178°36'46"	776848.5084	9007545.2483	
N2	N2-O2	33.92	188°16'33"	776996.1329	9007560.6820	
O2	O2-A	28.15	177°34'32"	777026.5597	9007575.6748	
TOTAL		2257.23	11700°0'2"			

